

Boletín Oficial

de la provincia de León

Viernes 18 de Agosto de 1944

Núm. 184

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Agosto de 1944 por la que se organiza el servicio de vigilancia en la campaña contra la plaga de la langosta.

Ilmo. Sr.: La necesidad de persistir en las medidas de vigilancia y previsión recomendadas para la lucha contra la plaga de la langosta, con el fin de que, aun reducida ésta a los límites mínimos que impone el desenvolvimiento de su ciclo biológico en la llamada fase solitaria, no pueda en las zonas que por sus condiciones naturales son propicias a constituir focos endémicos llegar a iniciarse el periodo de dispersión conocido por estado gregario, aconseja de manera especial que tanto en las provincias de antigua y periódica invasión, como en las que se han observado focos incipientes, se lleve a cabo con el mayor celo y diligencia el cumplimiento de los trabajos requeridos.

Estando suficientemente comprobada la importancia capital que la más completa delimitación de los lugares de puesta tiene para el desarrollo eficaz y económico de la campaña siguiente, no sólo para realizar los saneamientos de otoño-invierno en los lugares precisos mediante las labores adecuadas, sino para efectuar las previsiones de elementos indispensables para la campaña de primavera sobre base de

datos ciertos y evitar en absoluto la posibilidad de aparición de la plaga por sorpresa, en terrenos no denunciados previamente, en atención a tales consideraciones, de acuerdo con la legislación vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Juntas Agrícolas Locales, procederán con toda urgencia a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, designando dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos denunciados y observados, vigilando los vuelos y revuelos del insecto, así como los lugares de puesta, serán determinados y acotados con la mayor precisión, dando inmediato conocimiento a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno y cuantos por su cargo realicen servicios en el campo (Ingenieros, Peritos, Guardia civil, Guardas de Montes, Rurales, etc.), están obligados igualmente, según el artículo tercero de la Ley, a comunicar a las Juntas Locales la existencia de la plaga, alcanzando esta obligación a los Guardas Jurados particulares, con las responsabilidades correspondientes.

3.º Recibidas las denuncias en las Jefaturas Agronómicas los Ingenieros Jefes realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e in-

formación oportuna, para que, auxiliados por las Juntas Agrícolas, se realicen las comprobaciones y acotamientos de los terrenos infectos que deban sanearse; sin dejar de tener en cuenta que una vez pasado el periodo activo de posible invasión y terminada la puesta, las Juntas locales de Informaciones Agrícolas han de exigir a los propietarios, colonos o usuarios en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que explotan estén infectadas por existir aovación, y que manifiesten en término de diez días si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, además de las multas de 50 a 500 pesetas, con arreglo al artículo 60 de la Ley, les serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento, a cuyo fin, tanto la falta de denuncia como la de correspondiente saneamiento, se considerarán a todos los efectos como infracciones incursas en los preceptos de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 15), incoándose por las respectivas Juntas, los oportunos expedientes.

Todas las obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de ferrocarriles, cual-

quiera que sea la naturaleza de la explotación o aprovechamiento y la modalidad de la posesión (en propiedad, concesión ocupación temporal, administración, usufructuo, etcétera.)

4.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes de 31 de Agosto próximo y remitidas seguidamente por las Jefaturas Agronómicas a la Dirección General de Agricultura.

Los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento deben realizarlos inmediatamente a la declaración de existencia de germen y a sus expensas, cualquiera que sean las fechas de la denuncia, si no hay causa de fuerza mayor; no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local, ni la de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre interesados y Junta, mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica.

5.º Los gastos que a las Juntas ocasione el servicio de vigilancia y acotamiento, así como para prevenir otros gastos de la campaña, serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, cuya confección es obligatoria en los términos en que se compruebe la plaga, remitiendo la Jefatura Agronómica la propuesta de los gastos, debiendo resolver el Ingeniero en plazo de tres días.

La negligencia o abandono por parte de las Juntas en el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley serán sancionadas con multas de 100 a 500 pesetas, según el artículo 58, y la falta de colaboración de las Juntas o de los interesados en los trabajos de Servicio de Defensa será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de la misma cuantía, con arreglo al Decreto de 4 de Febrero de 1929, aparte de las aplicables conforme a la Ley de Plagas, existiendo contra las sanciones recursos de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

6.º Quedan subsistentes las demás reglas previstas en las Ordenes

ministeriales dictadas desde 1939 para la lucha contra la langosta, en cuanto no se opongan a lo determinado por la presente, y especialmente cuanto afecte a la obligatoriedad de ejecutar los trabajos y métodos a seguir para el saneamiento, que serán, como mínimo, labor yunta de vertedera y gradeo complementario, o dos labores yuntas y cruzadas con arado romano, completándolas con escarificación a mano en las partes no susceptibles de ser aradas; siendo también aplicable el procedimiento de apremio; todo ello conforme a las reglas tercera y quinta de la Orden de 30 de Septiembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de Octubre), y las sexta y séptima de la de 12 de Noviembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 16).

7.º Se hacen extensivas las medidas de vigilancia y previsión para la defensa contra la plaga de langosta a otros ortópteros (cigarrones, chicharras, etc.), que en años como el actual constituyen plagas que ocasionan marcados daños en los cultivos.

8.º Los Gobernadores Civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, excitando el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos y previsión de recursos para efectuar las campañas, imponiendo las sanciones a que haya lugar.

9.º La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de este Ministerio y a los recursos que conceda la legislación vigente sobre previsión y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Agosto de 1944.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 2788

Administración provincial

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

De interés para los Agricultores

Al amparo de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en su

Circular número 427, y con el fin de remediar las necesidades urgentes de los productores, de sus familiares, obreros y ganados, he resuelto autorizarles para que puedan canjear y máquilar hasta *doscientos kilos* de cereales panificables y otros tantos de piensos, mientras que efectúan la entrega de los cupos forzosos y formalizan sus reservas, siendo suficiente para ello, que hayan efectuado el primer período declaratorio en el impreso modelo C-1, el cual les servirá de guía de circulación y en el que tanto los Jefes de Almacén de este Servicio, como los molineros, efectuarán las anotaciones correspondientes.

León, 16 de Agosto de 1944.—El Jefe provincial, R. Alvarez. 2787

Administración municipal

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Habiendo solicitado del sobrante de la vía pública unos 140 metros cuadrados, el vecino de Val de San Lorenzo, D. Gregorio Geijo Cuesta, al sitio llamado Las Raposeras, con el único objeto de construir vivienda, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo, 14 de Agosto de 1944.—El Alcalde, José Nieto Miranda.

2777 Núm. 444.—21,00 ptas

Habiendo solicitado en el sitio de Las Raposeras, unos 510 metros cuadrados el vecino de Val de San Lorenzo, D. Melchor Puente Franeo, de la vía pública, para efectos de construir vivienda, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo, 14 de Agosto de 1944. El Alcalde, José Nieto Miranda.

2777 Núm. 444.—19,50 ptas.

Ayuntamiento de Algadefe

Habiéndose acordado por la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes actual, y aprobado la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, resultante según las cuentas aprobadas, para atender al pago inaplazable de ciertas obligaciones para las cuales era insuficiente la consignación habida en el presupuesto vigente, queda de manifiesto dicho expediente en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Algadefe, 14 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Rogelio Cadenas. 2775